



Yo el Rey de España por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España
 acordado en el Consejo de Indias de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
 de diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la petición que por escrito se hizo al Rey nuestro Señor
 con fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años

Yo el Rey de España por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España
 acordado en el Consejo de Indias de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
 de diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la petición que por escrito se hizo al Rey nuestro Señor
 con fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años

Yo el Rey de España por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España
 acordado en el Consejo de Indias de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
 de diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la petición que por escrito se hizo al Rey nuestro Señor
 con fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años

Yo el Rey de España por mandado del Rey nuestro Señor el Rey de España
 acordado en el Consejo de Indias de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
 de diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la petición que por escrito se hizo al Rey nuestro Señor
 con fecha de diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 por el Sr. D. Juan de Guzman, Comendador de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años
 en virtud de la Real Cédula de mill y seiscientos y quarenta y tres años

